



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO ORDENA ADECUAR LA DEMANDA

Medio de control:	Ejecutivo
Expediente N°	23-001-33-33-005-2018-00129
Ejecutante(s):	Darío Enrique Vides Martínez
Ejecutado(s):	Nación – Ministerio de Educación Nacional – FNPSM

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a estudiar si existe mérito para decretar mandamiento de pago contra la entidad ejecutada.

I. ANTECEDENTES

1. El apoderado de la parte ejecutante solicitó que se libre mandamiento de pago contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – FNPSM, por concepto de sanción moratoria, para lo cual aportó los siguientes documentos:

- Copia con constancia de ejecutoria de la Resolución No. 0616 del 22 de mayo de 2012, por medio de la cual la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba, en nombre y representación de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – FNPSM, le reconoció al señor Darío Enrique Vides Martínez la suma de \$10.911.039, por concepto de liquidación definitiva de cesantías¹.
- Recibo de pago por valor \$10.911.039 de fecha 15 de agosto de 2012, expedido por el Banco BBVA².
- Copia del derecho de petición presentado por la apoderada judicial del señor Darío Enrique Vides Martínez, mediante el cual solicitó a la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba el reconocimiento, liquidación y pago de los valores correspondientes a la sanción moratoria por la suma de \$9.914.400³.
- Oficio No 404 sin fecha, expedido por la Gerente Operativa de la Fiduprevisora y dirigido a la apoderada del señor Darío Enrique Vides Martínez, mediante el cual se niega su solicitud de reconocimiento de sanción moratoria⁴.
- Copia del certificado salarios de fecha 11 de agosto de 2011– expedido Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, mediante el cual se establecen los factores salariales precavidos por el señor Darío Enrique Vides Martínez durante el 1º de enero de 2009 al 21 de julio de 2010⁵.

2. Posteriormente, mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2017⁶, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Montería declaró la falta de jurisdicción de ése despacho para conocer del presente proceso y ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Montería.

3. Luego, por reparto le correspondió el conocimiento del presente proceso a este juzgado, sin embargo, por auto de fecha 22 de febrero de 2018⁷, se abstuvo de avocar el conocimiento del presente proceso y declaró el conflicto negativo de jurisdicción entre este Despacho y el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Montería, por lo que se ordenó la remisión del expediente al Consejo Superior de la Judicatura – Sala Disciplinaria. Contra la citada providencia la parte ejecutante interpuso recurso de reposición, el cual fue denegado por auto de fecha 25 de abril de 2018⁸.

4. El anterior conflicto de jurisdicción entre la Contenciosa Administrativa y Ordinaria Laboral fue dirimido mediante providencia de fecha 22 de mayo de 2019⁹ - expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura-, en el sentido de asignar a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, representada por este Juzgado Administrativo, el conocimiento del presente proceso.

¹ Fls. 16 y 17 cuaderno principal

² Fl. 18 cuaderno principal

³ Fls. 20-23 cuaderno principal

⁴ Fl. 24 cuaderno principal

⁵ Fls. 25-26 cuaderno principal

⁶ Fls. 49-50 cuaderno principal

⁷ Fls. 54-55 cuaderno principal

⁸ Fls. 65-66 cuaderno principal

⁹ Fls. 6-29 cuaderno conflicto de jurisdicción

5. Finalmente, el día 20 de agosto de 2019¹⁰, se emitió auto de obedézcse y cúmplase lo resuelto por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, mediante el cual dirimió el aludido conflicto negativo de jurisdicción.

II. CONSIDERACIONES:

Es dable indicar que de acuerdo con lo establecido en los artículos 297¹¹ del CPACA y el artículo 422¹² del C. G. P, el título ejecutivo debe cumplir una serie de condiciones de carácter *formal y de fondo*, para que una obligación pueda demandarse ejecutivamente requiere: **1)** Que la obligación sea **expresa**, esto es, que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente; **2)** Que sea **clara**, es decir, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados, tanto su objeto (crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor); **3)** Que sea **exigible** significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o que habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido esta; **4)** Que la obligación **provenga del deudor** o de su causante; el título ejecutivo exige que el demandado sea el suscriptor del correspondiente documento o heredero de quien lo firmó o cesionario del deudor con consentimiento del acreedor y **5)** Que el documento constituya **plena prueba contra el deudor**, obligando por sí mismo al juez a tener por probado el hecho a que ella se refiere, o en otras palabras, la que demuestra sin género alguno de duda la verdad de un hecho, brindándole al juez la certeza suficiente para que decida de acuerdo con este hecho.

Bajo ese entendido, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, mediante la providencia de fecha 22 de mayo de 2019¹³ - por la cual dirimió el conflicto de jurisdicción suscitado en el proceso *sub examine*-, en el sentido de asignar a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, representada por este Juzgado Administrativo, el conocimiento del presente proceso, trajo a colación la actual postura respecto al conocimientos de los procesos en los que se persigue el pago de una sanción moratoria, destacando:

"(...) Empero cabe precisar que los asuntos referidos al reconocimiento y pago de la sanción moratoria en los que no se haya realizado pronunciamiento, pues se ha interpretado la existencia de título ejecutivo complejo con la presencia de la Resolución que reconoce y ordena el pago de las cesantías parciales o definitivas, y el recibo del pago de dicha prestación, y se eleva la solicitud para el reconocimiento y pago de la sanción moratoria y la administración guarda silencio.

En el sub lite, se expidió acto administrativo en respuesta a la solicitud para el reconocimiento de la sanción moratoria, aspecto que descontextualiza la formulación del título ejecutivo complejo, y traslada la titularidad de la acción a adelantar para su postulación al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra actos administrativos concretos.

Así las cosas, no se focaliza solución distinta en el presente asunto que radicar en sede de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, el conocimiento de la demanda de FARITH ARELLANO contra el acto administrativo contenido en el comunicado de mayo 20 de 2014 con el que se le informa la negación para el reconocimiento de la sanción moratoria por parte de la entidad demandada¹⁴.

(...)

En el señalado orden de ideas, concluye la Sala que en la presente controversia la accionante pretende la nulidad de los oficios con fecha del 28 de marzo y 20 de abril ambos del 2015, por medio de los cuales se le negó el pago de la sanción moratoria generada por el pago tardío de sus cesantías definitivas, reclamadas para el momento en que ostentó el cargo de docente ante la Secretaría de Educación de Bogotá, situación que a todas luces describe una acción propia del juez administrativo, sin que el mismo se ubique dentro de ninguna de las excepciones contenidas en el artículo 105. C.P.A.C.A.

*Siguiendo este derrotero, se observa por la Sala que en todo caso al demandar un acto administrativo o pronunciamiento de la administración pública que **negó la pretensión económica del demandante** se debe acudir a la acción propia descrita en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 (...) "¹⁵. (Negrilla subrayado fuera de texto).*

De lo anterior colige esta Unidad Judicial que es claro que en el proceso *sub examine* no se encuentra conformado un título ejecutivo y que lo correspondiente en este caso era promover una demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del

¹⁰ Fl. 11 cuaderno principal

¹¹ "Título Ejecutivo. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.

2. Las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero en forma clara, expresa y exigible.

3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.

4. Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa. La autoridad que expida el acto administrativo tendrá el deber de hacer constar que la copia auténtica corresponde al primer ejemplar."

"Título Ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo".

¹³ Fls. 6-30 cuaderno conflicto de jurisdicción

¹⁴ Fl. 24 cuaderno conflicto de jurisdicción

¹⁵ Fls. 27-28 cuaderno conflicto de jurisdicción

derecho. En ese orden, advierte el Despacho que dentro de los documentos allegados con la demanda se encuentra copia del derecho de petición¹⁶ dirigido, por la apoderado de la apoderada del señor Darío Enrique Vides Martínez, a la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba, mediante el cual se solicitó el reconocimiento de una sanción moratoria por tardío de sus cesantías definitivas y el Oficio No. 404 son fecha¹⁷, a través del cual se negó por parte de la Fiduprevisora S.A. el reconocimiento de la sanción moratoria solicitada por el actor. Por consiguiente, entendiendo los lineamientos trazados por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, en el *sub lite* no es procedente tramitar el presente asunto a través de las ritualidades de un proceso ejecutivo, sino mediante el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Atendiendo que en este asunto el medio de control procedente es el de nulidad y restablecimiento del derecho, la adecuación de la demanda deberá dar cumplimiento a los requisitos especiales exigidos para este medio de control, en el cual es obligatorio **demandar un acto administrativo y aportarlo con la demanda junto a la constancia de notificación, expresar cuales son las normas presuntamente violadas y en que consiste el concepto violación, dirigir las pretensiones acorde el medio de control señalado y establecer la estimación razonada de la cuantía a efectos de determinar la competencia** y demás requisitos exigidos en las normas contenidas en los artículos 162 y 166 de la Ley 1437 de 2011.

De igual forma, en cuanto a las pretensiones de la demanda, la parte actora deberá expresarlas con precisión y claridad, formulando por separado cada una de ellas según lo indicado el numeral segundo del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011 y dando estricta aplicación a lo dispuesto en el artículo 165 *ibidem* y demás normas aplicables al presente asunto sobre la acumulación de pretensiones, a efectos de no incurrir en una indebida acumulación de las mismas.

Por lo tanto, acorde con lo expuesto anteriormente, en el presente asunto, se deberá realizar la adecuación de la demanda al medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho en debida forma y de manera oportuna sobre las pretensiones, el(los) acto(s) administrativo(s) a demandar, las normas violadas, el concepto violación y la estimación razonada de la cuantía, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de ser rechazada la demanda.

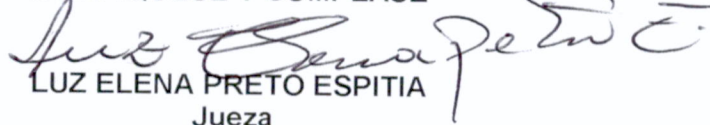
De otra parte, advierte el Despacho que la parte actora dirige sus pretensiones solo contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – FNPSM; sin embargo, el acto administrativo allegado por la demanda fue expedido por la Fiduprevisora S.A., por lo tanto, también se requerirá a la parte actora para que precise las pretensiones, a fin de que se dirija la demanda tanto contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional- FNPSM como contra la Fiduprevisora S.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora **ADECUAR LA DEMANDA AL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** en relación con las pretensiones, el(los) acto(s) administrativo(s) a demandar, las normas violadas, el concepto violación y la estimación razonada de la cuantía, según los requisitos exigidos en la Ley 1437 de 2011 para el trámite adecuado de ese medio de control, concediéndole para ello un término de diez (10) días a partir de la notificación del presente proveído, so pena de rechazo de la demanda, según lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PRETÓ ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>72</u> el día 13/09/2019, a las 8.00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria				
CARMEN LUCIA JIMENEZ VORCHO Secretaria				

¹⁶ Fls. 20-23 cuaderno principal
¹⁷ Fl. 24 cuaderno principal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, doce (12) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2019-00062

Demandante: Electricaribe S.A E.P.S

Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizará de manera conjunta con los expedientes radicados No.2019-26, 2018-678,2018-622, 2019-34, 2019-22.

TERCERO: Reconózcasele personería al abogado José David Morales Ávila, identificado con C.C N° 73.154.240 y T.P N° 89.918 del C.S de la J, como apoderado de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliario, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>72</u> , el día 13/09/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
CARMEN LUCIA JIMENEZ GORCHO Secretaria				



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, doce (12) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

AUTO CORRE TRASLADO PRUEBA

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICADO	230013333005201800527
DEMANDANTE	Cristina del Carmen Anaya Sanmartin
DEMANDADO	Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Parafiscales U.G.P.P

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En audiencia inicial celebrada el día 29 de mayo de 2019, se requirió al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que expidiera certificación de los factores salariales de la demandante de los años 1995 a 20041, el que se especificara cuáles de los factores certificados se realizaron deducciones para efectos de aportes a cotizaciones, por lo tanto revisado el expediente, se observa que dicho documento fue allegado, visto a folio 44 a 51.

Ahora bien, en aras del principio de celeridad y economía procesal, el Despacho dispone prescindir de la audiencia de pruebas, y conceder a las partes la oportunidad de ejercer su derecho de contradicción de manera escrita respecto de las pruebas documentales recaudadas.

En consecuencia, se ordenará correr traslado a las partes y el Agente del Ministerio Público, para que se pronuncien al respecto si lo consideran pertinente. Vencido el término, se resolverá sobre las manifestaciones que las partes realicen o bien sobre la procedencia de correr traslado para alegar, lo que se hará igualmente a través de auto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Prescindir de la audiencia de pruebas.

SEGUNDO: Córrase traslado de las pruebas documentales recaudadas a las partes y al Agente del Ministerio Publico, por el término de tres (3) días, a fin de que ejerzan su derecho de contradicción de las mismas. En firme este auto pase el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 72, el día 13/09/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria				
CARMEN LUCIA JIMENEZ SORCHO Secretaria				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, doce (12) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2019-00044

Demandante: Eduar Enrique Pérez Casa

Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (03:00 p.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizará de manera conjunta con los expedientes radicados No.2019-37, 2019-40,2018-588, 2019-33, 2019-31 y 2019-30

TERCERO: Téngase por no contestada la demanda por parte de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>72</u> , el día 13/09/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria				
CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, doce (12) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00678

Demandante: Electricaribe S.A E.P.S

Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizará de manera conjunta con los expedientes radicados No.2019-26, 2019-22,2018-622, 2019-34, 2019-62.

TERCERO: Reconózcasele personería al abogado José David Morales Ávila, identificado con C.C N° 73.154.240 y T.P N° 89.918 del C.S de la J, como apoderado de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliario, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>72</u> , el día 13/09/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria				
CARMEN LUCIA JIMENEZ GONZALEZ Secretaria				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, doce (12) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2019-00026

Demandante: Electricaribe S.A E.P.S

Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizará de manera conjunta con los expedientes radicados No.2019-22, 2018-678,2018-622, 2019-34, 2019-62.

TERCERO: Reconózcasele personería al abogado José David Morales Ávila, identificado con C.C N° 73.154.240 y T.P N° 89.918 del C.S de la J, como apoderado de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliario, en los términos y para los fines del poder conferido.

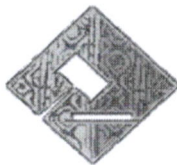
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>72</u> , el día 13/09/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria				
CARMEN LUCIA JIMENEZ SORCHO Secretaria				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, doce (12) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2019-00034

Demandante: Electricaribe S.A E.P.S

Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizará de manera conjunta con los expedientes radicados No.2019-26, 2018-678,2018-622, 2019-22, 2019-62.

TERCERO: Reconózcasele personería al abogado José David Morales Ávila, identificado con C.C N° 73.154.240 y T.P N° 89.918 del C.S de la J, como apoderado de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliario, en los términos y para los fines del poder conferido.

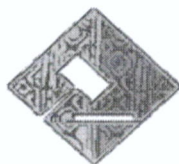
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>72</u> , el día 13/09/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
CARMEN LUCIA JIMENEZ GORCHO Secretaria				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, doce (12) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2019-00022

Demandante: Electricaribe S.A E.P.S

Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N° 403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizará de manera conjunta con los expedientes radicados No.2019-26, 2018-678, 2018-622, 2019-34, 2019-62.

TERCERO: Reconózcasele personería al abogado José David Morales Ávila, identificado con C.C N° 73.154.240 y T.P N° 89.918 del C.S de la J, como apoderado de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliario, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>72</u> , el día 13/09/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria				
CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, doce (12) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00622

Demandante: Electricaribe S.A E.P.S

Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N° 403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizará de manera conjunta con los expedientes radicados No.2019-26, 2018-678,2019-22, 2019-34, 2019-62.

TERCERO: Reconózcasele personería al abogado José David Morales Ávila, identificado con C.C N° 73.154.240 y T.P N° 89.918 del C.S de la J, como apoderado de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliario, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>72</u> , el día 13/09/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, doce (12) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2019-00037

Demandante: Gustavo Elías Chávez Navarro

Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (03:00 p.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizará de manera conjunta con los expedientes radicados No.2019-40, 2019-44,2018-588, 2019-33, 2019-31 y 2019-30

TERCERO: Téngase por no contestada la demanda por parte de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>72</u> , el día 13/09/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria				
CARMEN LUCIA MUÑOZ CORCHO Secretaria				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, doce (12) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00746

Demandante: Jorge Luis Muñoz Furnieles

Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito-a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizará de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-709, 2018-748, 2018-671, 2018-704, 2018-673, 2018-672.

TERCERO: Téngase por no contestada la demanda por parte de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

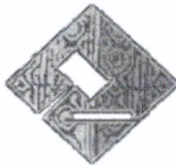
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>72</u> el día 13/09/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria				
CARMEN LUCIA JIMENEZ SORCHO Secretaria				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, doce (12) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

AUTO CIERRA PERIODO PROBATORIO

Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente N°	23-001-33-33-005-2018-00133
Demandante (s):	José Carlos Muñoz Herazo
Demandado (s):	Municipio de Pueblo Nuevo

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En audiencia inicial celebrada el día 31 de julio de 2019, se ofició al Municipio de Pueblo Nuevo para que remitiera dentro de los diez (10) días siguientes a la celebración de dicha diligencia los documentos solicitados en esta, sin que hasta la fecha hayan sido allegados.

Por lo tanto, como quiera que no han sido remitidos tales documentos, que la parte actora no realizó las gestiones para su recaudo, que las mismas no son estrictamente necesarias para proferir una decisión de fondo, y que no existen más pruebas que practicar, ésta Unidad Judicial procederá a prescindir del periodo probatorio de conformidad con el inciso final del artículo 179 del CPACA.

En consecuencia, se dispondrá la presentación por escrito de los alegatos de las partes y el concepto del Ministerio Público, si a bien lo tiene, dentro de los 10 días siguientes a la presente providencia. Cumplido lo anterior se dictará sentencia dentro de los términos legales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Ciérrese el periodo probatorio en el presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Córrase traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Público, por el termino de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>72</u> , el día 13/9/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria				
CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, doce (12) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

AUTO CIERRA PERIODO PROBATORIO

Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente N°	23-001-33-33-005-2017-00423
Demandante (s):	José Luis Guerrero Márquez
Demandado (s):	Nación- Ministerio de Defensa Ejército Nacional

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En audiencia inicial celebrada el día 29 de julio de 2019, se ofició a la Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa para que remitiera dentro de los diez (10) días siguientes a la celebración de dicha diligencia los documentos solicitados en esta, sin que hasta la fecha hayan sido allegados.

Por lo tanto, como quiera que no han sido remitidos tales documentos, que las partes no realizaron las gestiones para su recaudo, que las mismas no son estrictamente necesarias para proferir una decisión de fondo, y que no existen más pruebas que practicar, ésta Unidad Judicial procederá a prescindir del periodo probatorio de conformidad con el inciso final del artículo 179 del CPACA.

En consecuencia, se dispondrá la presentación por escrito de los alegatos de las partes y el concepto del Ministerio Público, si a bien lo tiene, dentro de los 10 días siguientes a la presente providencia. Cumplido lo anterior se dictará sentencia dentro de los términos legales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Ciérrese el periodo probatorio en el presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Córrase traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Público, por el termino de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

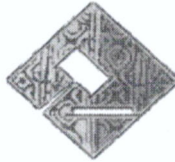
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luz Elena Petro Espitia
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>72</u> , el día 13/9/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria				
CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, doce (12) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00759

Demandante: Leonarda Rebeca Yanez Ortiz

Demandado: Municipio de Montería

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

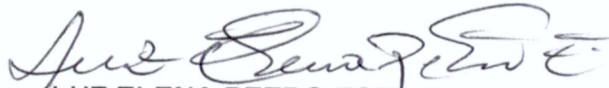
En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Reconózcasele personería al abogado Carlos Rene Montoya Muñoz, identificado con C.C N° 78.697.910 y T.P N° 73.891 del C.S de la J, como apoderado del Municipio de Montería, en los términos y para los fines del poder conferido.

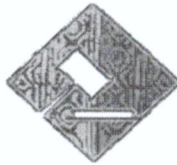
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>72</u> , el día 13/09/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria				
CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, doce (12) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

AUTO CIERRA PERIODO PROBATORIO

Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente N°	23-001-33-33-005-2018-00089
Demandante (s):	Luis Antonio Sissa García
Demandado (s):	Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En audiencia inicial celebrada el día 29 de julio de 2019, se ofició a la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional para que remitiera dentro de los diez (10) días siguientes a la celebración de dicha diligencia los documentos solicitados en esta, sin que hasta la fecha hayan sido allegados.

Por lo tanto, como quiera que no han sido remitidos tales documentos, que la parte actora no realizó las gestiones para su recaudo, que las mismas no son estrictamente necesarias para proferir una decisión de fondo, y que no existen más pruebas que practicar, ésta Unidad Judicial procederá a prescindir del periodo probatorio de conformidad con el inciso final del artículo 179 del CPACA.

En consecuencia, se dispondrá la presentación por escrito de los alegatos de las partes y el concepto del Ministerio Público, si a bien lo tiene, dentro de los 10 días siguientes a la presente providencia. Cumplido lo anterior se dictará sentencia dentro de los términos legales.

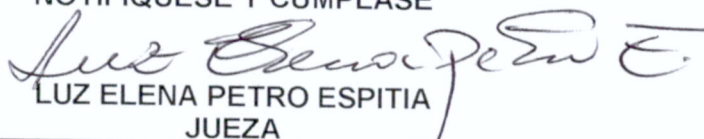
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Ciérrase el periodo probatorio en el presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Córrase traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Público, por el termino de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>72</u> , el día 13/9/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria				
CARMEN LUCIA MENDEZ CORCHO Secretaria				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, doce (12) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00588

Demandante: Manuel Antonio Pacheco Hernández

Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (03:00 p.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N° 403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizará de manera conjunta con los expedientes radicados No.2019-37, 2019-40,2019-44, 2019-33, 2019-31 y 2019-30

TERCERO: Téngase por no contestada la demanda por parte de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

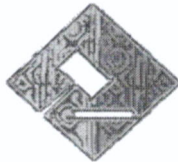
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>72</u> , el día 13/09/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, doce (12) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00673

Demandante: Miladis Patricia Rivera Solorzano

Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

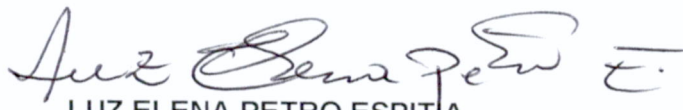
RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizará de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-709, 2018-748, 2018-671, 2018-704, 2018-746, 2018-672.

TERCERO: Téngase por no contestada la demanda por parte de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>72</u> , el día 13/09/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria				
CARMEN LUCIA GOMEZ CORCHO Secretaria				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, doce (12) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2019-00730

Demandante: Víctor Manuel Banquet Correa

Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento de Córdoba.

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

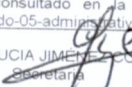
PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (3:30 p.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N° 403.

SEGUNDO: Reconózcase personería a la abogada Ada Astrid Álvarez, identificada con C.C N° 50.868.742 , y T.P N° 65.923 como apoderada del Departamento de Córdoba, para los fines del poder otorgado.

TERCERO: Téngase por no contestada la demanda por parte de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

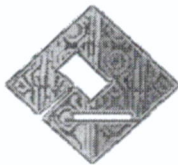
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>72</u> el día 13/09/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria				
CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO  Secretaria				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, doce (12) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2019-00030

Demandante: Vitaliano Rafael Peña Paternina

Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (03:00 p.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizará de manera conjunta con los expedientes radicados No.2019-40, 2019-44,2018-588, 2019-33, 2019-31 y 2019-37

TERCERO: Téngase por no contestada la demanda por parte de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>72</u> , el día 13/09/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria				
CARMEN LUCIA JIMENEZ Córcho Secretaria				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, doce (12) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00758

Demandante: Yonis Carmelo Ortiz Ruiz

Demandado: Municipio de Cerete

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

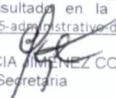
RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Reconózcase personería al abogado Rafael Andrés Zuleta Márquez, identificado con C.C N°1.104.412.605, y T.P N° 208.233 como apoderado del Municipio de Cerete, para los fines del poder otorgado.

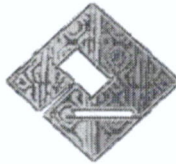
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>72</u> , el día 13/09/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria				
 CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, doce (12) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00704

Demandante: Elvira Josefa Díaz de Arroyo

Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizará de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-709, 2018-746, 2018-748, 2018-671, 2018-672, 2018-673.

TERCERO: Téngase por no contestada la demanda por parte de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>72</u> , el día 13/09/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria				
CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, doce (12) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2017-00254

Demandante: Emilia Rosa Pitalua de Raillo

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las cuatro de tarde (04:00 p.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar a la abogada Elvia Mercedes Herrera Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.063.166.212 y portador de la T.P. No. 274.336 del C.S. de la J, como apoderada sustituta de la de la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>72</u> , el día 13/09/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria				
CARMEN LUCIA JIMENEZ TORCHIO Secretaria				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, doce (12) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00748

Demandante: Jairo Alberto Ramos Aguirre

Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

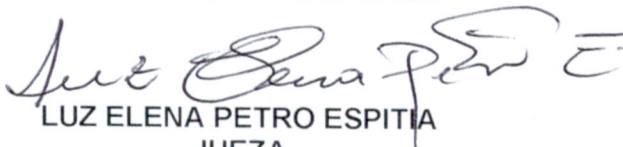
RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) a cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizará de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-709, 2018-746, 2018-671, 2018-704, 2018-673, 2018-672.

TERCERO: Téngase por no contestada la demanda por parte de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>72</u> , el día 13/09/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria				
CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ Córcho Secretaria				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, doce (12) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2019-00040

Demandante: Jorge Arturo Campo Aruacham

Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (03:00 p.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizará de manera conjunta con los expedientes radicados No.2019-37, 2019-44,2018-588, 2019-33, 2019-31 y 2019-30

TERCERO: Téngase por no contestada la demanda por parte de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

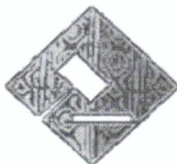
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>72</u> el día 13/09/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria				
CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, doce (12) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00709

Demandante: Liliana Isabel Pardo Galaraga

Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizará de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-746, 2018-748, 2018-671, 2018-672, 2018-704, 2018-673.

TERCERO: Téngase por no contestada la demanda por parte de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>72</u> , el día 13/09/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria				
CARMEN LUCIA JIMENEZ PORCHO Secretaria				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, doce (12) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2019-00031

Demandante: Luis Gil Llorente Suarez

Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Publico, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (03:00 p.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizará de manera conjunta con los expedientes radicados No.2019-40, 2019-44,2018-588, 2019-33, 2019-37 y 2019-30

TERCERO: Téngase por no contestada la demanda por parte de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>72</u> , el día 13/09/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria				
CARMEN LUCIA JIMENEZ Córcho Secretaria				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, doce (12) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2017-00240

Demandante: Miriam Humanez Madera y otros

Demandado: Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M- Iyalina del Carmen Guzmán Buelvas- Yelina Rosa Zabaleta Guzmán.

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N° 403.

SEGUNDO: Reconózcasele personería al abogado Luis Eduardo de la Ossa Aduen, identificado con C.C N° 78.750.963 y T.P N° 149.545 del C.S de la J, como apoderado de las señoras Iyalina del Carmen Guzmán Buelvas y Yelina Rosa Zabaleta Guzmán, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Reconózcase personería a la abogada Silvia Margarita Rugeles Rodríguez, identificada con la cedula de ciudadanía N° 63.360.082, y tarjeta profesional N° 87.982 del CSJ, y a la abogada Randy Meyer Correa, identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.697.997, y tarjeta profesional N° 162.254, como apoderadas de la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, en los términos y para los fines del poder conferido, con la advertencia de que no podrán actuar conjuntamente en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Luz Elena Petro Espita
LUZ ELENA PETRO ESPITA
JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>72</u> , el día 13/09/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-monteria .				
CARMEN LUCIA JIMENEZ TORCHO Secretaria				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, doce (12) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00671

Demandante: Mirtha de los Ángeles Vergara Bajaire

Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N° 403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizará de manera conjunta con los expedientes radicados No.2018-709, 2018-746, 2018-748, 2018-671, 2018-704, 2018-673, 2018-672.

TERCERO: Téngase por no contestada la demanda por parte de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>72</u> , el día 13/09/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria				
CARMEN LUCIA RAMÍREZ CORCHO Secretaria				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, doce (12) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2019-00033

Demandante: Omar Enrique Vega Vega

Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (03:00 p.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N° 403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizará de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2019-40, 2019-44, 2018-588, 2019-37, 2019-31 y 2019-30

TERCERO: Téngase por no contestada la demanda por parte de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>72</u> , el día 13/09/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
CARMEN LUCIA JIMENA CORCHO Secretaria				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, doce (12) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00672

Demandante: Ofelina María Uparela Ortega

Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

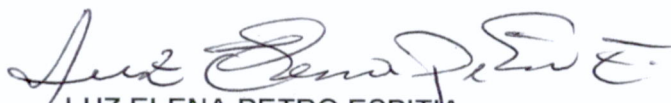
RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizará de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-709, 2018-746, 2018-748, 2018-671, 2018-704, 2018-673.

TERCERO: Téngase por no contestada la demanda por parte de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 72, el día 13/09/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria				
CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria				



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, doce (12) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

AUTO CORRE TRASLADO PRUEBA

MEDIO DE CONTROL	Reparación Directa
RADICADO	230013333005201600025
DEMANDANTE	Jorge Luis Márquez Barrera y otros
DEMANDADO	Nación – Ministerio de Defensa- Ejército Nacional

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Mediante auto de fecha 22 de marzo de 2018, se requirió por segunda vez al Director del Establecimiento de Sanidad 1023 y al Comandante del Batallón de Infantería N° 33 “Batalla de Junin” para que remitieran los documentos solicitados en la audiencia inicial celebrada el día 18 de mayo de 2017, por lo tanto revisado el expediente, se observa que dichos documentos fueron debidamente allegados (fl.274 a 284 y 305 a 308).

Ahora bien, en aras del principio de celeridad y economía procesal, el Despacho dispone prescindir de la audiencia de pruebas, y conceder a las partes la oportunidad de ejercer su derecho de contradicción de manera escrita respecto de las pruebas documentales recaudadas.

En consecuencia, se ordenará correr traslado a las partes y el Agente del Ministerio Público, para que se pronuncien al respecto si lo consideran pertinente. Vencido el término, se resolverá sobre las manifestaciones que las partes realicen o bien sobre la procedencia de correr traslado para alegar, lo que se hará igualmente a través de auto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Prescindir de la audiencia de pruebas.

SEGUNDO: Córrase traslado de las pruebas documentales recaudadas a las partes y al Agente del Ministerio Público, por el término de tres (3) días, a fin de que ejerzan su derecho de contradicción de las mismas. En firme este auto pase el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
Luz Elena Petro Espitia
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>72</u> el día 13/09/2019 , a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria				
CARMEN LUCIA GIMENEZ CORCHO Secretaria				



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, doce (12) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

AUTO CORRE TRASLADO PRUEBA

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Repetición)
RADICADO	230013333005201800042
DEMANDANTE	Nación- Ministerio de Defensa- Ejercito Nacional
DEMANDADO	Elkin Alberto Guzmán Sánchez

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En audiencia inicial celebrada el día 19 de septiembre de 2018, se requirieron pruebas documentales las cuales fueron debidamente allegadas al presente proceso y reposan a folios 181 a 467 del expediente.

Ahora bien, en aras del principio de celeridad y economía procesal, el Despacho dispone prescindir de la audiencia de pruebas, y conceder a las partes la oportunidad de ejercer su derecho de contradicción de manera escrita respecto de las pruebas documentales recaudadas.

En consecuencia, se ordenará correr traslado a las partes y el Agente del Ministerio Público, para que se pronuncien al respecto si lo consideran pertinente. Vencido el término, se resolverá sobre las manifestaciones que las partes realicen o bien sobre la procedencia de correr traslado para alegar, lo que se hará igualmente a través de auto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Prescindir de la audiencia de pruebas.

SEGUNDO: Córrase traslado de las pruebas documentales recaudadas a las partes y al Agente del Ministerio Público, por el término de tres (3) días, a fin de que ejerzan su derecho de contradicción de las mismas. En firme este auto pase el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <i>72</i> el día 13/09/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria				
CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria				